



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 732 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS:

21 MAR. 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 183218-2015, tramitado por don **Guido Eduardo Amesquita Mayta**, sobre **Formalización** de Licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, con fecha 30 de octubre de 2015, don **Guido Eduardo Amesquita Mayta**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40199731, señala que su pedido se encuentra enmarcado dentro del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; respecto del predio materia del presente expediente.

¹ **Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1** La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, posteriormente a folio 122 al 127 el Proyecto Especial Regional Pasto Grande mediante escrito de fecha 12 de enero del 2015 presenta oposición señalando que el pedido no cumple con los requisitos señalados en los literales a), b) y d) del artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; y que el uso del agua debe ser continuo, público y pacífico. Además señala que está haciendo uso del agua del canal PERPG; señalando además que todo uso del agua que provenga del embalse Pasto Grande y el tránsito del Río que conduce aguas provenientes del embalse, hasta el canal PERPG; así mismo el cauce del río que conduce agua proveniente de Pasto Grande y con todas aquellas aguas provenientes del canal Pasto Grande de toda infraestructura, no existiría la disponibilidad hídrica para poder atender la demanda, ya que dichas aguas están reservadas a nombre Informe Técnico N° 3887-2016-ANA-AAA.CO-EE1 e Informe Técnico N°34-2017-ANA-AAAICO-ALA-MOQ-ERH/HCAU.

Que, por tanto, la acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final; y que además ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso "[...] regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua". En tal sentido, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como el uso legítimo del agua, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio; y en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92,512 hm³ al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Regional Pasto Grande (Resolución N°588-2016-ANA/TNRCH).

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), conforme a las consideraciones expuestas en la resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de **Formalización** de Licencia de Uso de Agua formulado por **don Guido Eduardo Amesquita Mayta**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al solicitante y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
ADOV/ MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR